

Santiago, 5 de enero de 2011

Circular Aclaratoria N° 1  
Proceso de Licitación 2010-1**Señores compradores de Bases:**

De acuerdo al punto 8 de las Bases de Licitación, las consultas y solicitudes de aclaración serán incluidas en las llamadas Circulares Aclaratorias, las que deben estar dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases. A través de ese mismo mecanismo puede la Concesionaria hacer las aclaraciones que estimen pertinentes al proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, tenemos el agrado de remitir a ustedes las consultas y respuestas generadas dentro de dicha etapa del proceso. Por expresa disposición de la Comisión Nacional de Energía no debemos divulgar el nombre de las empresas que han comprado las Bases de Licitación, razón por la cual no hemos incluido el nombre de los Oferentes que han consultado. Cuando en las consultas se ha identificado la propia empresa, hemos cambiado el nombre por "PROPONENTE".

Adicionalmente, y derivado del tenor de diversas consultas, creemos conveniente hacer presente ciertas aclaraciones al proceso de licitación:

**1. Proceso reglado de licitación.**

Es necesario advertir que este proceso de licitación ha sido reglado por la Comisión Nacional de Energía, por lo que las empresas no han tenido libertad absoluta para la elaboración de las Bases. Así, existen materias que han sido establecidas por la Comisión. Una de dichas materias, corresponde a las fórmulas de indexación. Al respecto, debemos señalar que tanto las fórmulas como sus parámetros han sido establecidos por la Comisión Nacional de Energía, razón por la cual las consultas sobre esta materia deben ser dirigidas a este organismo.

**2. Solicitudes de modificación de contrato.**

Dentro del proceso de consultas varios participantes requirieron modificaciones a las Bases de licitación, en especial al modelo de contrato. Al respecto, es importante señalar que aquello no es posible, pues requiere de la aprobación de la Comisión (Véase punto 8 de las Bases).

No obstante lo anterior, dentro del proceso de negociación post adjudicación, es posible que las partes acuerden modificaciones menores al contrato en materias no esenciales, en especial a cuestiones que parezca haber dudas y que ha sido objeto de estas aclaraciones o bien de respuestas a consultas.

### **3. Contenido del contrato.**

Las Bases, sus anexos y las consultas y respuestas son parte integrante del contrato. Aquello no está dicho explícitamente en el modelo de contrato, pero por tratarse de un contrato que surge de un proceso de licitación creemos que queda sobreentendido.

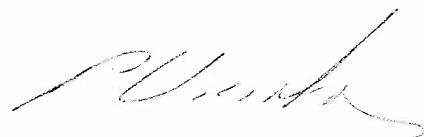
En este sentido, en el contrato que se deba firmar con los adjudicatarios, se señalará explícitamente que las Bases, sus anexos y la serie de preguntas y respuestas forman parte del contrato, estableciendo un orden de prioridad decreciente, entre el contrato y los restantes documentos mencionados.

### **4. Boletas de garantía.**

Las ofertas deben ir acompañadas de las boletas de garantía que señalan las Bases. Dichas boletas de garantía deben estar extendidas a nombre de Chilectra S.A., quien representará para dichos efectos a todas las empresas integrantes de Distribuidoras para efectos de esta licitación.

Se deben acompañar tantas boletas de garantía como ofertas se realicen. Administrativamente, cada oferta tendrá un tratamiento separado, por lo que no ha sido posible acceder a la petición de acompañar una sola boleta por cada participante.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



**Paola Visintini Vaccarezza  
Responsable del Proceso de  
Licitación Pública 2010-1**

| Nº Consulta  | Consulta realizada   | Respuesta   |   |                      |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
|--|--|---|---|----------------------|---|--|---------|----------|---------|----------------------|-----------------------------|-----|-----|--|--|--------------------|--------|--------|---------|--------|--------------------|--------|--------|---------|--------|-----------------|--------|--------|---------|--------|-----------------|--------|--------|---------|--------|--------------|--------|--------|---------|--------|--------------|--------|--------|---------|--------|--|
| <b>4.2 De los Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o Compra</b> |  |   |   |                      |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| 1  | Se solicita especificar que el valor máximo del Precio de Oferta de la Licitación para la energía en el Punto Único de Oferta es de 92,037 US\$/MWh, y que el precio de potencia es igual a 9,031 US\$/KW-mes.   | Efectivamente, los valores máximos del Precio de Oferta de la Licitación en el Punto Único de Oferta corresponden a 92,037 US\$/MWh para energía y 9,0310 US\$/KW-mes para potencia.  |   |                      |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| 2  | Se solicita usar cuatro (4) decimales para calcular la relación entre los factores de modulación geográfica para efectos de referir el precio de la energía desde el Punto de Oferta hasta los Puntos de Suministro. Se solicita incluir en las Bases de licitación los precios de potencia y los precios máximos de energía de todos los Puntos de Suministro, los que debieran ser iguales a:  | <p>Los cálculos para establecer los precios finales por cada barra de suministro, considerarán para los factores de modulación los decimales que estos tengan en la publicación del decreto correspondiente.</p> <p>Se emplearán cuatro (4) decimales para el precio final en cada barra de suministro, en US\$/MWh y US\$/kW/mes .</p> <p>Con respecto a la solicitud de incluir la Tabla, ver respuesta a Consulta N°4.</p> |   |                      |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
|  | <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto de Oferta Polpaico 220 KV</th> <th colspan="2">Factores de Modulación</th> <th colspan="2">Precios Máximos en Puntos de Suministro</th> </tr> <tr> <th>Energía</th> <th>Potencia</th> <th>Energía</th> <th>Potencia US\$/KW-mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Puntos de Suministro</b></td><td>0/1</td><td>0/1</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Alto Jahuel 220 kV</td><td>1,0280</td><td>1,0329</td><td>94,6140</td><td>9,3281</td></tr> <tr> <td>Cerro Navia 220 kV</td><td>1,0489</td><td>1,0562</td><td>96,5376</td><td>9,5385</td></tr> <tr> <td>Polpaico 220 kV</td><td>1,0000</td><td>1,0000</td><td>92,0370</td><td>9,0310</td></tr> <tr> <td>Quillota 220 kV</td><td>0,9878</td><td>0,9726</td><td>90,9141</td><td>8,7836</td></tr> <tr> <td>Chena 220 kV</td><td>1,0419</td><td>1,0476</td><td>95,8934</td><td>9,4609</td></tr> <tr> <td>Lampa 220 kV</td><td>1,0035</td><td>1,0560</td><td>92,3591</td><td>9,5367</td></tr> </tbody> </table> | Punto de Oferta Polpaico 220 KV   | Factores de Modulación                  |                      | Precios Máximos en Puntos de Suministro |  | Energía | Potencia | Energía | Potencia US\$/KW-mes | <b>Puntos de Suministro</b> | 0/1 | 0/1 |  |  | Alto Jahuel 220 kV | 1,0280 | 1,0329 | 94,6140 | 9,3281 | Cerro Navia 220 kV | 1,0489 | 1,0562 | 96,5376 | 9,5385 | Polpaico 220 kV | 1,0000 | 1,0000 | 92,0370 | 9,0310 | Quillota 220 kV | 0,9878 | 0,9726 | 90,9141 | 8,7836 | Chena 220 kV | 1,0419 | 1,0476 | 95,8934 | 9,4609 | Lampa 220 kV | 1,0035 | 1,0560 | 92,3591 | 9,5367 |  |
| Punto de Oferta Polpaico 220 KV                                    | Factores de Modulación   |   | Precios Máximos en Puntos de Suministro |                      |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
|  | Energía  | Potencia  | Energía                                 | Potencia US\$/KW-mes |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| <b>Puntos de Suministro</b>  | 0/1  | 0/1   |   |                      |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| Alto Jahuel 220 kV   | 1,0280   | 1,0329  | 94,6140                                 | 9,3281               |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| Cerro Navia 220 kV   | 1,0489   | 1,0562  | 96,5376                                 | 9,5385               |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| Polpaico 220 kV  | 1,0000   | 1,0000  | 92,0370                                 | 9,0310               |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| Quillota 220 kV  | 0,9878   | 0,9726  | 90,9141                                 | 8,7836               |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| Chena 220 kV   | 1,0419   | 1,0476  | 95,8934                                 | 9,4609               |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| Lampa 220 kV   | 1,0035   | 1,0560  | 92,3591                                 | 9,5367               |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| 3  | Respecto de la situación cuando uno o más Puntos de Suministro dejan de ser reconocidos como tales en los sucesivos decretos de Precio de Nudo y sus consumos son referidos a un nuevo punto troncal, no queda claro cómo se determinarán los precios en dichos nuevos Puntos de Suministro de conformidad al Artículo Segundo del Decreto de Precios de Nudo vigente. Se solicita que la forma de hacer esta referencia quede especificada de antemano en el contrato a firmar, de manera de incorporar su impacto en el precio ofrecido.   | Esta situación se revisará al momento en que ocurra, considerando la normativa vigente en ese momento.  |   |                      |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| 4  | No parece razonable que después de haber efectuado una oferta de precio, que implica ciertos costos de abastecimiento, producto de la incorporación de un nuevo punto de Compra de la distribuidora se calcule un precio ajustándose a las condiciones vigentes a la fecha de incorporación de ese nuevo Punto de Compra. Por otro lado, nada se dice respecto de cómo se asignarán los consumos a dicho nuevo Punto de Compra. Se solicita eliminar este párrafo.   | Las Bases han sido aprobadas por la Comisión Nacional de Energía, en consecuencia se mantiene lo especificado en ellas.   |   |                      |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| 5  | Por último se solicita eliminar el último párrafo de este numeral ya que los precios que la distribuidora traspase a sus clientes sometidos a regulación de precios no tienen relación con esta licitación.  | Ver respuesta a Consulta N°4  |   |                      |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| 6  | En el punto 4.2 de las Bases se indica que los factores de modulación se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia de los contratos. ¿Qué pasa si ocurren cambios topológicos en el sistema, dentro del período que dura el contrato?   | Ver respuesta a Consulta N°4  |   |                      |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| 7  | De acuerdo a lo indicado en el punto 4.2, en caso que uno o más de los puntos de suministro dejen de ser reconocidos como punto de suministro en los sucesivos decretos de Precio de Nudo, los consumos de dichos puntos serán referidos al nudo del sistema de transmisión troncal que resulte asignado. En tal caso, ¿quién será el encargado de asignar ese nudo y bajo qué factor de penalización?   | Ver respuesta a Consulta N°3  |   |                      |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |
| 8  | Aclarar la compatibilidad legal del hecho de ajustar los factores de modulación aplicables a los nuevos puntos de compra a los factores consignados en el Decreto Tarifario vigente. Ello en virtud con lo dispuesto en la normativa eléctrica, en particular en el artículo 28 del Reglamento de Licitaciones (DS N° 4/2008) que liga siempre estos precios a los factores del Decreto Tarifario vigente a la fecha de la licitación (invariabilidad)   | Ver respuesta a Consulta N°4  |   |                      |   |  |         |          |         |                      |                             |     |     |  |  |                    |        |        |         |        |                    |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |                 |        |        |         |        |              |        |        |         |        |              |        |        |         |        |  |

| Nº Consulta                                | Consulta realizada  | Respuesta  |
|--|---|--|
| 9  | Asimismo, se solicita aclarar la consistencia legal en el caso que aparece un nuevo punto de compra que comparte suministro con los puntos de compra indicados en las Bases, específicamente si se ajusta a la normativa el hecho de transferir consumos asociados a los bloques adjudicados a puntos de compra distintos a los del contrato, estando éstos vigentes.   | Ver respuesta a Consulta N°4   |
| 10   | No obstante lo anterior, se solicita aclarar si los factores de modulación de ambos precios (nuevo punto de suministro y punto de oferta) deben ajustarse ambos en forma permanente a los factores de modulación del Decreto Tarifario vigente a la fecha de la facturación.  | Los factores de modulación quedan fijos sólo para los puntos troncales existentes.   |
| 11   | Entendemos que para efectos de reconocer los retiros en el CDEC, el consumo se asignará a él o los suministradores de forma horaria con el mismo factor de carga. Agradeceremos aclarar.  | No es materia de las Bases la forma en que el CDEC-SIC reconozca los retiros a las empresas generadoras.   |
| 12   | En el evento que el suministro sea asignado a más de un suministrador, solicitamos indicar qué pasa si uno o más de ellos se ve en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde. ¿Podría verse afectado el proveedor que mantiene su cuota de suministro?  | Los Adjudicatarios, en virtud de los contratos que se celebren, no estarán obligados a suministrar más energía que la adjudicada.  |
| <b>4.3.1 BLOQUES DE SUMINISTRO</b>         |   |  |
| 13   | ¿Cuál es la distribución mensual de la componente variable anual?   | La Energía Anual Variable no tiene una distribución mensual. El uso acumulado mensual de esta energía no podrá superar el máximo anual definido.   |
| 14   | Los sub-bloques que se asignen a un oferente constituyen su compromiso de ventas y, por tanto un límite superior. La nota del cuadro de energías activas del Anexo N° 4 sugiere que esos valores podrían ser aumentados en las pérdidas hasta los puntos de compra. ¿Es así? De ser el caso, ¿qué valor tienen esas pérdidas? ¿Cómo se prorranean las pérdidas eléctricas entre adjudicatarios? ¿Cómo se prorranean éstas respecto a los suministradores de retiros adicionales que hagan las Distribuidoras en los mismos puntos de compra, ya sea para abastecer a clientes regulados o libres, cuando las cantidades retiradas sean mayores a las adjudicadas?   | Las energías del cuadro del Anexo 4 representan el máximo compromiso a suministrar por el conjunto de adjudicatarios. La alusión a las pérdidas se refiere a aquellas que se producen a nivel del sistema generación-transporte.   |
| <b>4.3.2 DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b> |   |  |
| 15   | <p><b>"4.3.2. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b></p> <p><b>Las Ofertas para los distintos Bloques de Suministro licitados (especificados en el Anexo N°4) deberán efectuarse por separado, siendo independientes entre ellas...."</b></p> <p><b>Sin embargo el punto 4.4 dice:</b></p> <p>"4.4. Período de Suministro. El Período de Suministro será el señalado para cada Bloque de Suministro definido en el numeral 4.3.1.</p> <p>En esta oportunidad, existe sólo un Bloque de Suministro, y la fecha de inicio del suministro será el 01 de enero de 2014, y la fecha de término del suministro será el 31 de diciembre de 2027."</p> <p>¿Por qué se hace referencia a ofertas para diversos Bloques de Suministro y luego se señala que hay un solo Bloque de Suministro?</p> <p>¿Debe entenderse que un oferente no puede ofrecer suministro sólo para algunos años dentro de este período? ¿Debe entenderse también que cada sub bloque abarca todos los años?</p> | <p>Para el Proceso de Licitación 2010-1, a diferencia de procesos anteriores, existe solo un Bloque a licitar. Claramente la regla de punto 4.4. es más específica que la regla del 4.3.2, por lo que se ha de preferir la primera frente a la última, es decir sólo existe un bloque de suministro con las fechas de inicio y de término allí señaladas.</p> <p>Las ofertas correspondientes a cada sub bloque deben abarcar todo el período de suministro desde enero de 2014 a diciembre de 2027.</p> |
| <b>4.5 Fórmulas de Indexación</b>          |   |  |
| 16   | Para efectos de la fórmula de indexación se solicita reponer el índice GNL que hasta la licitación pasada estaba definido como: "Precio Promedio Mensual GNL Henry Hub, en base a los valores publicados por el Natural Gas Intelligence en su NGI's Weekly Gas Price Index, o en su defecto, cualquier otra publicación que use ésta como fuente. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión ( <a href="http://www.cne.cl">www.cne.cl</a> ) dentro de los primeros 10 días de cada mes".   | Ver respuesta a Consulta N°4   |

| Nº Consulta   | Consulta realizada   | Respuesta  |
|---|--|--|
| 17  | Se solicita que las indexaciones de los precios queden definidas claramente en los contratos licitados. Esto es, que la primera indexación se hará con ocasión del inicio del contrato y regirá a partir del primer mes de suministro. Que además los precios se reajustarán a partir del 1 de mayo, para aplicarse entre dicho mes y octubre siguiente, y cada 1 de noviembre, para aplicarse entre dicho mes y abril siguiente. Además, que los precios se indexarán entre el 1 de mayo y el 1 de noviembre si al aplicar la fórmula de indexación ésta experimenta una variación acumulada superior al 10%. Todo esto con independencia de fecha de publicación de los decretos de Precio de Nudo. Por último se solicita que la comunicación y condiciones de aplicación de dichas indexaciones también estén contenidas en el contrato a firmar. Con eso se evitan una serie de discrepancias que se han presentado en los contratos licitados anteriormente, además de contar con un solo documento que rija toda la relación comercial de las partes como es el contrato. | Ver respuesta a Consulta N°4   |
| 18  | Los oferentes deben establecer los valores de los parámetros que intervienen en la fórmula de indexación de su precio de la energía. Los precios de la energía dependen fundamentalmente de los costos marginales de retiro y éstos, a su vez, de los precios de los combustibles: ¿por qué no fue incluido en la fórmula propuesta la incidencia del precio del GNL?<br>¿Los oferentes pueden incluirlo, si lo estiman relevante para su estructura de costos?  | Ver respuesta a Consulta N°4<br><br>Los índices de las fórmulas de indexación sólo pueden ser los establecidos en las Bases.   |
| <b>4.7.3 Del Régimen de Remuneración de el o los Adjudicatarios del Proceso. Energía Activa</b> |  |  |
| 19  | El valor de la energía vendida mensualmente estará registrado, como conjunto, en múltiples equipos de medida, tanto de entrada al sistema de transmisión de Chilectra como de salida hacia clientes libres y regulados, a partir de los cuales las Distribuidoras procederán a determinar la energía a facturar bajo el contrato que se firme como producto de la presente licitación. ¿Las empresas vendedoras tendrán acceso al procedimiento, a todos los antecedentes de base utilizados en cada cálculo, y a los registros de los equipos de medida? ¿Se considera alguna auditoría por terceros independientes? ¿Habrá mediciones tanto en el Punto de Oferta como en los Puntos de Compra?  | Se pondrá a disposición de los Adjudicatarios la información pertinente la cual podrá ser auditible, resguardando en todo caso, la debida confidencialidad de la misma, habida consideración de los contratos involucrados. Lo anterior, en conjunto con los contratos públicos que resulten de las licitaciones reguladas permitirá reconstituir los montos físicos de facturación mensual. |
| <b>4.7.4 Del Régimen de Remuneración de el o los Adjudicatarios del Proceso. Potencia</b>       |  |  |
| 20  | En el punto 4.7.4 número 1 se indica que en cada mes que contenga horas de punta, se integrarán en dichas horas de punta las demandas totales de Chilectra y de Empresa Eléctrica de Puente Alto. Lo mismo ocurre en el punto 5.2 letra (a) de la cláusula 5 del Anexo N° 16: Modelo de Contrato. ¿Por qué se incluye a Empresa Eléctrica de Puente Alto si no participa en la presente licitación? Se solicita eliminar esta integración.   | Ver respuesta a Consulta N°4.<br><br>Sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que Puente Alto debe ser incluida para mantener la coherencia en el despacho de todos los contratos, tanto los que se generen con ocasión de esta licitación como los existentes.   |
| 21  | Chilectra está considerando un período de integración de una hora para determinar la potencia de facturación, en circunstancias que en la industria lo que prevalece es un período de quince minutos. Se solicita corregir o explicar los fundamentos legales de esta determinación. Asimismo, la potencia a facturar provendrá de múltiples medidores, tanto de entrada al sistema de transmisión de Chilectra como de salida hacia clientes libres y regulados, algunos de los cuales involucran a Empresa Eléctrica de Puente Alto, que es un tercero respecto al contrato de compraventa que se firmará. ¿Las empresas vendedoras tendrán acceso a todos los antecedentes de base y a los registros de los equipos de medida? ¿Se considera alguna auditoría por terceros independientes? ¿Habrá mediciones tanto en el Punto de Oferta como en los Puntos de Compra?  | Respecto de la potencia, se considerará una integración de 1 hora, coherente con los contratos existentes ya aprobados por la autoridad, como también fueron aprobadas las Bases de esta licitación. Respecto de los medidores, ver respuesta N° 19.   |

| Nº Consulta  | Consulta realizada   | Respuesta   |
|--|--|---|
| <b>4.7.5 Del Régimen de Remuneración de el o los Adjudicatarios del Proceso. Energía Reactiva</b>                              |  |   |
| 22   | Se solicita dejar establecido que en caso de desaparecer el Decreto de Precios de Nudo o el capítulo de éste que trata el cobro de la energía reactiva, se mantendrá el cobro según el último que estuvo vigente y que los respectivos precios se reajustarán con la variación del IPC en la misma ocasión en que se reajusten los precios de la energía y potencia activas.   | Ver respuesta a Consulta N°3  |
| <b>4.7.7 Del Régimen de Remuneración de el o los Adjudicatarios del Proceso. Cargos por uso de los sistemas de transmisión</b> |  |   |
| 23   | Se solicita especificar que los Puntos de Suministro o Compra son aquellos hasta donde se definen las responsabilidades del oferente, tanto respecto de los costos como de la calidad y seguridad del suministro.  | Ver respuesta a Consulta N°4  |
| 24   | Consideramos que los cargos por uso del sistema de transmisión troncal, de los sistemas de subtransmisión y adicionales, si corresponden de acuerdo a la ley, deben incluirse en la facturación, independiente si dichos cargos son traspasados o no a los clientes regulados de la Concesionaria. Se solicita corregir esto en la Bases.  | Ver respuesta a Consulta N°4  |
| <b>6.1 De las condiciones y requisitos para ser Oferente</b>   |  |   |
| 25   | Informe de Clasificación de Riesgo de una antigüedad no superior a doce meses. Esta exigencia, ¿es aplicable para una empresa que está construyendo una central generadora y que no tiene todavía historia? ¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir las empresas sin historia que están desarrollando proyectos y que deseen participar en la licitación, para lo cual adquirieron las Bases? ¿Esta exigencia es reemplazada, para estos casos, por la Auditoría Técnica a que se refiere el numeral 11.1 y el punto 2 del Anexo N° 9? | <p>Las Bases aprobadas por la CNE, requieren que necesariamente las empresas cuenten con calificación de riesgo, y en el caso de ser un consorcio, alguna de ellas debe tener dicha calificación, y esta debe ser igual o superior a 5.</p> <p>La auditoría técnica no es esa alternativa. Esta última es necesaria para todas las empresas que respalden su oferta con un nuevo proyecto.</p>  |
| 26   | Entendemos que en el caso que sea un Consorcio quien postule, bastaría que solo una empresa participante del citado Consorcio cuente con clasificación de riesgo. ¿es así?   | <p>Si, es efectivo y además es necesario que siempre una de las empresas de las que integran un Consorcio tenga calificación de riesgo igual o superior a 5.</p> <p>Las Bases deben interpretarse en el sentido que en el caso que sean varias las empresas de un Consorcio que tengan calificación de riesgo, se considera la menor, pero siempre que aquella sea igual o superior a 5. A modo de ejemplo, si existe un Consorcio que esté conformado por tres empresas, y las tres con calificación de riesgo, con valores de 4, 5 y 7, ese consorcio puede participar, y quedará calificado con valor 5.</p> <p>Asimismo, si el Consorcio tiene dos empresas una de 3 y otra de 5,5, el Consorcio queda con el valor 5,5.</p> <p>Si sólo una empresa tiene calificación, se considera la calificación de esa empresa, que como hemos dicho, debe ser igual o superior a 5.</p> |
| <b>6.2 De los consorcios o asociaciones</b>  |  |   |
| 27   | En el caso de que el Proponente sea un Consorcio, ¿Existe algún requisito de porcentaje de participación mínimo para las diferentes empresas del Consorcio?  | No existe participación mínima.   |
| 28   | Si un Consorcio se adjudicara el total o parte de la licitación, ¿Puede alguno de los participantes retirarse y por ende aumentar su participación las otras empresas del Consorcio continuando ellas con el resto del proceso?  | En caso que se adjudique un Consorcio, nunca se divide la obligación entre las empresas participantes del Consorcio, y se entiende que existe una obligación indivisible entre los miembros del Consorcio. No se contempla la posibilidad del retiro de unos de los miembros del Consorcio, y por ello en caso de producirse significará el cobro de las boletas de garantías que corresponda.  |

| Nº Consulta   | Consulta realizada  | Respuesta   |
|---|---|---|
| <b>6.3 De las garantías a presentar por los Proponentes</b> |   |   |
| 29  | <p>Se solicita aclarar el quinto párrafo de este punto que señala que el proponente será responsable de mantener durante toda la vigencia del contrato el necesario respaldo físico y/o contractual para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, en base a centrales de su propiedad en operación o proyectos de centrales de su propiedad o centrales o proyectos que sin ser de su propiedad estén destinados en forma exclusiva a dar respaldo. Para el caso de empresas integrantes del CDEC SIC este requisito debiera darse por cumplido. Favor considerar.</p> <p>Además, se solicita aclarar cómo se debe informar y justificar anualmente este respaldo ante la CNE.</p>   | <p>No basta con ser integrante del CDEC-SIC para que se dé cumplimiento a esta exigencia.</p> <p>La información y justificación deben cumplir lo solicitado en las Bases.</p>   |
| 30  | En el último párrafo del punto 6.3 se indica que cada adjudicatario informará y justificará anualmente por escrito a la Comisión Nacional de Energía que dispone del adecuado respaldo para todos aquellos compromisos contractuales que haya adquirido para el suministro eléctrico destinado a clientes sometidos a regulación de precios. ¿Es una obligación impuesta por la CNE? ¿Cuál será la forma de dar cumplimiento con dicha instrucción? Si no ha sido impuesto por la CNE, se solicita eliminar.  | Ver respuesta a Consulta N°29   |
| 31  | <p>Por cada Oferta Económica se debe presentar una Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta. Nuestra interpretación de esta exigencia la ilustramos con el siguiente ejemplo, interpretación que solicitamos confirmar o corregir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Si se ofrece por dos sub-bloques en forma separada (cada uno, según lo establecido, creciente de 55 GWh/año el 2014; 165 GWh/año el 2015 y 247,5 GWh/año desde 2016 en adelante), se debe adjuntar dos boletas, cada una de 1650 UF (30*55=1650). ¿O cada una debe ser de 7425 UF (30*247,5=7425)?</li> <li>· ¿O se debe considerar el promedio simple de los tres valores anuales de energía señalados, para el cálculo? ¿Otro valor? Agradeceremos explicar claramente.</li> <li>· Si además se ofrece por dos bloques inseparables, se debe adjuntar una tercera boleta. ¿Cómo se calcula su valor?</li> <li>· Cada una de las Boletas de Garantía presentadas, cualquiera sea su número, debe ser acompañada de una declaración firmada ante notario, renunciando al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de tratar embargo y/o medidas precautorias. Se solicita reemplazar esta exigencia por sólo una declaración que comprenda genéricamente todas las boletas presentadas.</li> </ul> | <p>Para efectos de determinar el monto de las boletas de garantía se considerará la energía de los sub bloques correspondientes al año 2016, tanto para ofertas de bloques individuales como de bloques inseparables.</p> <p>Con respecto al último punto, ver respuesta a Consulta N°4</p> |
| 32  | Con el fin de dar cumplimiento al inicio del suministro eléctrico, el ADJUDICATARIO deberá entregar durante los diez siguientes días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Boleta Bancaria de Garantía por un monto de US\$ 500.000, con vigencia desde su entrega hasta el sexto mes contado desde el inicio del suministro. Esta boleta será devuelta a la fecha de puesta en servicio de la central o que se hubiere celebrado con una empresa integrante del CDEC-SIC un contrato de respaldo. Para una empresa que se encuentra construyendo una central y su sistema de transmisión asociado, se solicita bajar el monto de la boleta exigida.   | Ver respuesta a Consulta N°4  |
| 33  | Respaldo para el Suministro. Si un oferente se encuentra en proceso de construcción de una central generadora que entrará en operaciones con más de 18 meses de anterioridad al inicio del suministro, central que por su tamaño le obligará a integrar el CDEC-SIC, de donde obtendrá los debidos respaldos, ¿por qué la obligación anual de informar a la Comisión Nacional de Energía? Se solicita eliminar esta exigencia en estos casos.   | Ver respuesta a Consulta N°4  |

| Nº Consulta  | Consulta realizada   | Respuesta  |
|--|--|--|
| <b>6.4 Seguros de Responsabilidad civil por daños a terceros y 6.5 Seguros de Catástrofe</b> |  |  |
| 34   | <p>Se solicita eliminar la obligación de contratar un seguro por responsabilidad civil por daños a terceros y seguros de catástrofe, en los casos de empresas establecidas integrantes del CDCE SIC y reemplazar esta exigencia por el compromiso contractual de responder por las responsabilidades involucradas hasta por un monto máximo a establecer. En este escenario la contratación o no de seguros será evaluada por la licitante a su propio riesgo.</p> <p>En subsidio de lo anterior, agradeceremos indicar si es posible presentar copia de las pólizas de seguros preexistentes, o un certificado de cobertura emitido por el asegurador, en los casos que la empresa oferente ya cuente con seguros para estos fines por montos superiores a los requeridos en las bases de licitación. Esta condición ya fue aceptada por otras concesionarias en procesos anteriores.</p> | Ver respuesta a Consulta N°4   |
| 35   | Respecto de los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, esta empresa ya cuenta con seguros de estas características por montos mayores a los requeridos en las bases. Considerando que la legislación de seguros permite la contratación de un seguro por riesgo y que muchos de estos contratos tienen cláusulas de confidencialidad, sugerimos permitir que pueda ser entregado un certificado de cobertura emitido por el asegurador donde se describa los aspectos principales del seguro.   | Ver respuesta a Consulta N°4   |
| 36   | Favor aclarar quién debe, específicamente, evaluar el “informe” a que se refiere el párrafo cuarto del punto 6.5 de las Bases  | Chilectra y eventualmente la CNE o la Superintendencia de Electricidad dentro del ámbito de su competencia.  |
| <b>7.1.4 DE LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA</b>   |  |  |
| 37   | Se solicita especificar la fecha de validez de la propuesta. No resulta aceptable un plazo indefinido como el planteado en las bases de licitación, el cual depende de la fecha de publicación de un decreto de precios de nudo. Por lo mismo se solicita un modelo del Documento N°5 “Validez de la propuesta” solicitado en la letra e) del número 2 del Anexo N°10. Por otro lado, se estima que la validez de la propuesta debiera coincidir con la vigencia solicitada para la Boleta de Garantía e el Documento 6, ya que es ese plazo el único de verdad garantizado. En las bases de licitación dichas boletas se solicitan con una vigencia de al menos 360 días desde la fecha de presentación de las ofertas, plazo que no coincide con la validez de la propuesta.   | Ver respuesta a Consulta N°4   |
| 38   | En relación a la validez de la propuesta, en el punto 7.1.4 letra b) de las Bases se hace mención a 30 días contados con posterioridad a la publicación del Decreto de Precio Nudo siguiente a la fecha de adjudicación de propuestas. Con el fin de evitar confusiones respecto del decreto al que se refiere y para calzar la validez de la propuesta con la fecha de firma del contrato, proponemos reemplazar por lo siguiente: “b) 30 días contados con posterioridad a la publicación del Decreto de Precio Nudo a que se refiere el artículo 156º del DFL 4/06”.  | Ver respuesta a Consulta N°4   |
| 39   | El plazo de validez de la oferta es relevante porque de no cumplirse se es eliminado del proceso; no obstante, su definición en las Bases es confusa. En efecto, con esa definición el plazo podría quedar determinado por la fecha de publicación de un decreto de fijación de los precios de nudo, fecha que puede diferir bastante de la fecha de aplicación de sus precios, que es la única conocida, en plazos imprevisibles. Se solicita definir la validez de la propuesta sólo en un número preciso de días.   | Ver respuesta a Consulta N°4   |
| <b>9.2.2 PROCESO DE LICITACIÓN DESIERTO</b>  |  |  |
| 40   | Según lo indicado en el punto 9.2.2 ¿En qué caso se puede declarar que el proceso está desierto en forma parcial? Favor incluir ejemplo.   | Se podrá declarar parcialmente desierto el proceso cuando, como resultado de la aplicación del procedimiento de adjudicación señalado en el anexo N°14 de las Bases, las ofertas que no hayan sido declaradas fuera de Bases no sean suficientes para cubrir el total del suministro licitado. |

| Nº Consulta                              | Consulta realizada   | Respuesta   |
|--|--|---|
| <b>ANEXO 4: SUMINISTRO LICITADO</b>      |  |   |
| 41                                       | En el Anexo Nº 4, en el cuadro de energías activas licitadas, se indica que se comprará 0% en Lampa 220 kV (esto es, no se comprará allí), pero en el Anexo Nº 2 y en el Contrato, numeral 6.1, sí se incluye Lampa como punto de compra. Se solicita aclarar.   | La distribución anual por punto de compra del cuadro de energías del Anexo Nº4 es una proyección basada en información histórica. No obstante, no se descarta que en el futuro puedan existir consumos regulados asociados al punto de compra Lampa 220 kV.   |
| <b>ANEXO 6: FÓRMULAS DE INDEXACIÓN</b>   |  |   |
| 42                                       | Según se indica en el Anexo Nº 6 de las Bases, el oferente propondrá una fórmula de indexación para el precio de la energía elaborada con índices que reflejen, entre otros, la variación de costos de combustibles. De acuerdo a lo anterior, ¿por qué no se incluyó como eventual indexador al GNL Henry Hub, dado que en la actualidad dicho combustible se utiliza en plantas de generación eléctrica instaladas en el SIC y además ha sido incluido como parámetro de indexación en todos los procesos de licitación de suministro eléctrico de empresas distribuidoras anteriores? | Las fórmulas de indexación fueron establecidas por la CNE. No corresponde incluir otro indexador.   |
| 43                                       | Respecto de la primera indexación del precio de la energía y la potencia, en caso que el decreto a que se hace mención en el primer párrafo de la letra D del Anexo Nº6 no haya sido publicado a la fecha de la facturación, proponemos que dicha indexación se efectúe de forma provisional para dicha facturación considerando al mes de inicio del suministro como el mes en el que se evalúa la fórmula de indexación. Una vez publicado el decreto se procederá a comparar los valores y reliquidar la facturación en caso de ser necesario   | Ver respuesta a Consulta Nº 4   |
| <b>ANEXO 8: FORMULARIOS</b>              |  |   |
| 44                                       | Se solicita cambiar el formulario Nº 3 donde dice: "... declara que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales y multas señaladas por la Legislación vigente en Chile y ....", por lo siguiente: "declara que conoce(n) y acepta(n) el régimen de obligaciones legales y multas señaladas por la Legislación vigente en Chile y ....   | Ver respuesta a Consulta Nº4  |
| 45                                       | En la letra C del Formulario Nº 5 se solicita entregar información acerca de proyectos. Entendemos que esta información es sólo para los participantes que hayan comprometido la realización de uno o más proyectos de generación y/o interconexión eléctrica para respaldar su oferta. Se solicita aclarar. si para el caso de los proyectos de generación que tengan empresas generadoras que actualmente poseen centrales en operación en el sistema, se debe entregar información de los mismos.   | En caso que el suministro se asegure con las instalaciones que hoy tenga la empresa, no es necesario indicar proyectos nuevos. Esta información sólo debe entregarse si parte o la totalidad del suministro procede de algún proyecto nuevo, de acuerdo a los porcentajes a indicar en las columnas tercera y cuarta de la tabla del punto C. |
| 46                                       | En algunos formularios del Anexo Nº 8 de las Bases se hace mención al presente proceso como "Licitación Pública Bases 2010-1" y en otros "Licitación Pública 2010-1". Al respecto, ¿cuál es el nombre en definitiva con el que hay que referirse a este proceso en toda la documentación solicitada?   | Cualquiera de los dos es válido   |
| 47                                       | En los formularios Nº 4, 5, 6 y 7 se solicita indicar el número del bloque de suministro al cual se está ofertando. Dado que en este proceso existe un solo bloque de suministro, ¿en dichos formularios se debe colocar Bloque de Suministro Nº 1?  | Si, o bien bloque único.  |
| <b>ANEXO 9: DESCRIPCIÓN DE GARANTÍAS</b> |  |   |
| 48                                       | Respecto del monto a incluir en la boleta de garantía, se indica que éste debe tomar como referencia el monto anual ofertado. Considerando que existen diferencias en los montos de la energía anual licitada, para el año 2014 se considera un total de 440 GWh, para el año 2015 se considera un total de 1.320 GWh y para el período comprendido entre los años 2016 y 2027 se considera un total de 1.980 GWh por año, ¿con respecto a qué año es que se debe tomar el monto anual de energía a ofertar?   | Debe considerar el bloque máximo ofertado (año 2016)  |

| Nº Consulta  | Consulta realizada  | Respuesta  |
|--|---|--|
| 49   | ¿Por qué la vigencia de la boleta de garantía se extiende por un plazo superior a la vigencia de la oferta?   | Las boletas de garantía sólo pueden ser emitidas con fechas ciertas, es decir número de días o con vigencia a una fecha determinada. Por el contrario la validez de la oferta tiene como vigencia un hecho cierto pero indeterminado, es decir la fecha exacta en que se produzca no es conocida.  |
| <b>ANEXO 10: FORMA Y CONTENIDO DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA</b> |   |  |
| 50   | <p>Letra c)</p> <p>Se solicita autorizar que el proponente pueda designar varios Representantes del Oferente, cumpliendo para ello con la formalidad establecida en este punto.</p> <p>Respecto de la designación de representantes, se propone el siguiente formato para ello. Se solicita considerar:</p> <p style="text-align: center;"><b>"DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MANDATO ESPECIAL</b></p> <p>En Santiago de Chile, a __ de __ de 2011, Don (Representante Legal), cédula de identidad Número (CI) en representación de (Proponente) RUT (RUT), ambos domiciliados (Dirección) en viene en conferir poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera a los señores NOMBRE APELLIDO APELLIDO y NOMBRE APELLIDO APELLIDO, para que cualquiera de ellos, en forma conjunta, separada o indistintamente, pueda representar a PROPONENTE, como proponente, en el Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico "Licitación Pública 2010-1" realizado por las empresas Distribuidoras Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Tilit, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Luz Andes Limitada, conforme a las Bases de Licitación que fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 700, de fecha 2 de octubre de 2010, de la Comisión Nacional de Energía.</p> <p>En uso del presente poder, el o los mandatarios especiales podrán efectuar todas las gestiones y presentaciones que se requieran ante el licitante durante el proceso de licitación, que no sean privativas del representante legal el oferente.</p> <p>En el caso específico del Representante Legal de la proponente, agradeceremos indicar que basta con copia autorizada de sus poderes."</p> | Las Bases no limitan el número de representantes, por lo que se puede designar uno o más representantes. La propuesta acompañada cumple el requisito de las Bases  |
| 51   | <p>Letra e)</p> <p>Se solicita una redacción modelo de la declaración de la validez de la oferta que se solicita en el Documento N°5.</p>   | <p><b>DECLARACIÓN</b></p> <p>En Santiago de Chile , a &lt;fecha&gt;, por el presente instrumento, don &lt;Representante Legal&gt;, cédula de identidad &lt;RUT&gt;, representante legal de &lt;Proponente&gt;, viene en dejar constancia que la validez de la Propuesta presentada, en el marco del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico "Licitación Pública 2010-1" efectuado por Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Tilit, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Luz Andes Limitada, se extiende hasta 30 días contados con posterioridad a la publicación del Decreto de Precio de Nudo siguiente a la fecha de adjudicación de Propuestas.</p> |
| 52   | <p>Letra f)</p> <p>Se solicita una redacción de la declaración de renuncia al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de tratar embargo y/o medidas precautorias respecto de las boletas de garantía solicitadas en las Bases. Al respecto se propone la siguiente redacción para la declaración:</p> <p>"En Santiago de Chile, a 16 de marzo de 2011, -----, representante legal de PROPONENTE, viene a declarar que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que tenga como fin tratar embargo y/o medidas precautorias sobre la boleta de garantía N° del Banco ----- por UF ----- entregada, en el Proceso de Licitación para el Suministro de Eléctrico, Licitación Pública 2010-1, realizado por las empresas distribuidoras Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Tilit, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Luz Andes Limitada."</p>   | La propuesta acompañada cumple el requisito de las Bases.  |

| Nº Consulta | Consulta realizada   | Respuesta  |
|-------------|--|--|
| 53          | <p>Letra g)</p> <p>En este punto se señala que los proponentes deben acompañar copia autorizada de la escritura social de constitución de la persona jurídica y los antecedentes actualizados en que constan sus socios y representantes legales. Al respecto se solicita lo siguiente:</p> <p>a) Si es factible acompañar una copia autorizada de la escritura en la que consta la versión actualizada y vigente de los estatutos de la sociedad, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de vigencia otorgada en fecha reciente. (En el caso de nuestra compañía, los estatutos han sido reformados en múltiples oportunidades, por lo que las modificaciones de sus estatutos suman 5 tomos de documentos).</p> <p>b) Respecto de los antecedentes donde constan los socios, en su calidad de sociedad anónima abierta, nuestra compañía tiene más de 5.000 accionistas. Agradeceremos considerar la entrega de una declaración del Gerente General en la que se certifique quienes son los 10 principales accionistas de la compañía.</p> | <p>Pregunta a) Si es factible. Adicionalmente, a los antecedentes por ustedes mencionados en el punto a) se debe acompañar documentación que acredite debidamente quiénes son los representantes que comparecen en la licitación directamente o bien otorgando poderes.</p> <p>b) Cuando se utiliza la expresión socios, se refiere a una sociedad de personas, pues las sociedades anónimas no tienen socios sino accionistas. Así, en el caso de sociedades anónimas, no se requieren los antecedentes de los accionistas.</p> |
| 54          | <p>Se solicita indicar la forma de considerar los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en la estimación de generación de los próximos 10 años. Se sugiere informar los primeros 10 años de suministro, y para el primer año de suministro, utilizar una por vez, las hidrologías secas solicitadas. Los restantes 9 años en cada caso usar una hidrología media, lo mismo que para los años previos al inicial. Este criterio ya fue usado con ocasión de licitaciones anteriores. Favor confirmar.</p>  | <p>Para los años previos a un año futuro de cálculo se deberá considerar una hidrología promedio de las existentes en el cálculo del precio de nudo.</p>   |
| 55          | <p>En el Documento 13, se indica, entre otros, que los proponentes deberán entregar "Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999". Al respecto, entendemos que se debe informar la producción de energía estimada para los próximos 10 años considerando la hidrología presentada en los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en cada uno de los 10 años. Sin embargo, una proyección de generación para un determinado año futuro depende, además de otras variables, de la o las hidrologías supuestas para los años anteriores, las cuales no pueden ser todas iguales a las indicadas anteriormente (sólo años secos) pues los resultados son irreales, razón por la cual resulta más apropiado considerar una hidrología media para los años previos al del cálculo. Agradeceremos confirmar la aplicación del procedimiento de proyección antes señalado.</p>  | <p>Ver respuesta a Consulta anterior</p>   |
| 56          | <p>Para el caso de generadores actualmente presentes en el sistema interconectado central y que a la vez tienen empresas de generación filiales operando en el mismo sistema (caso de PROPONENTE y sus filiales), se solicita establecer desde ya que la empresa matriz puede presentar antecedentes consolidados (administrativos, financieros, comerciales, legales u otros) sin necesidad de establecer consorcios u otro tipo de entidades legales, para participar en este proceso de licitación.</p>   | <p>Los antecedentes correspondientes a la oferta administrativa que serán evaluados corresponderán a la empresa que presente la oferta.</p>  |
| 57          | <p>Dado que varias empresas de distribución están realizando procesos de licitación de suministro eléctrico en paralelo, y que hay fechas de entrega y apertura de las ofertas en las que coinciden, ¿Pueden designarse varios representantes del proponente, a fin de cualquiera de ellos pueda actuar en la licitación? ¿Qué facultades debería contener el mandato? Si el representante del proponente es el representante legal, entendemos que no es necesario presentar ninguna escritura privada por la que se designe un mandatario especial, bastando para tal efecto presentar una copia de la escritura pública donde conste su personería por el proponente. Se solicita se incorpore a las bases un formato de la escritura privada por la que se designa al mandatario especial.</p>   | <p>Ver respuesta a Consulta N°50</p>   |

| Nº Consulta | Consulta realizada   | Respuesta   |
|-------------|--|---|
| 58          | <p>En el punto 2 letra g se indica que los proponentes deben acompañar una copia autorizada de la escritura social de la constitución de la sociedad y los antecedentes actualizados en que constan sus socios y representantes legales. ¿Cuáles son los antecedentes actualizados en que constan los socios? Tratándose de PROPONENTE y de cualquier otra sociedad anónima. ¿Se puede presentar un certificado, firmado por el representante legal con la transcripción de la última nómina de los mayores 12 accionistas enviada a dicho organismo?</p>  | <p>Cuando se utiliza la expresión socios, se refiere a una sociedad de personas, pues las sociedades anónimas no tienen socios sino accionistas. Así, en el caso de sociedades anónimas, no se requieren los antecedentes de los accionistas.</p>   |
| 59          | <p>De acuerdo a los anexos de las precitadas bases, todos los formatos de declaraciones deben ser firmados por el o los representantes legales del proponente. Lo mismo sucede con actas y otros documentos que se mencionan en las bases. La pregunta es: ¿Todos estos documentos deben ser obligadamente firmados por el representante legal del proponente, aún cuando el proponente haya designado un representante del proponente exclusivo para actuar en la licitación? En definitiva ¿cuál es el papel de este representante del proponente? ¿Cuál es su grado de participación en el proceso de licitación? ¿Concurrir a presentar la propuesta y recepcionar el acta de entrega de la misma? ¿Ser un interlocutor válido para el licitante o alguien a quien comunicarle las decisiones que durante el proceso pueda adoptar el licitante?</p> | <p>Cuando las Bases se refieren al representante legal, la mención debe entenderse a cualquier representante de la sociedad con poderes suficientes.</p> <p>En cuanto a las facultades del mandatario especial, aquel por el sólo hecho de ser designado, tendrá las facultades suficientes para obligar a la sociedad ofertante en todas las instancias del proceso de licitación, en especial para los efectos de la aplicación del procedimiento de adjudicación conjunto descrito en el Anexo 14.</p> <p>Este mandatario especial podrá firmar los formularios en caso que las instancias societarias respectivas le otorguen tales facultades.</p> |
| 60          | <p>Especificar antecedentes necesarios y suficientes para evaluar las condiciones comerciales y financieras. Entendemos que la empresa que cuente con un Informe de Clasificación de Riesgo de alguna de las entidades competentes no necesita entregar mayores antecedentes comerciales. Favor confirmar.</p>   | <p>Ver respuesta Consulta N°25 y Consulta N°26</p>  |
| 61          | <p>En el Documento 12 se indica que los proponentes deberán entregar un Informe de Clasificación de Riesgo, donde se certifique la clasificación Institucional del Proponente y la individualización del mismo. ¿Se refieren a la clasificación considerando el consolidado de la empresa? Favor aclarar.</p>  | <p>Ver respuesta a Consulta N° 56</p>   |
| 62          | <p>Agradeceremos detallar los antecedentes que requiere tener el informe de clasificación de riesgo, su nivel de detalle, formato, especificaciones, etc. Lo anterior, dado que no existe un Informe de Clasificación de Riesgo estándar que pueda ser solicitado periódicamente.</p>  | <p>El informe de riesgo debe indicar la clasificación de la sociedad y la individualización de la misma.</p>  |
| 63          | <p>De acuerdo a lo solicitado en el Documento 13 ¿es posible entregar datos del consolidado de la empresa?</p>   | <p>Ver respuesta a Consulta N° 56</p>   |
| 64          | <p>En el Documento 13 se debe informar la potencia estimada en la remuneración de potencia vigente en los últimos 5 años. Agradeceremos especificar si basta con informar la potencia firme que se desprende de los balances de inyecciones y retiros de Potencia Firme que se incluye en el Anuario del CDEC-SIC para cada año.</p>   | <p>Los montos de potencia reconocidos en la remuneración de potencia vigente en los últimos 5 años deberán ser los efectivamente transados al interior del CDEC-SIC, incluyendo todas las reliquidaciones provenientes de Resoluciones ministeriales o resoluciones del Panel de Expertos</p>   |
| 65          | <p>Además, en tal documento se solicita montos de remuneración de potencia para los próximos 10 años. Al respecto, cabe destacar que tal proyección depende de múltiples variables (entre otras: demanda, programa de obras, hidrología, compromisos contractuales) y que además se tenga definido un procedimiento de cálculo de potencia firme, en vista que el DS N° 62 antes referido aún no tiene fecha definida para su puesta en vigencia. Por tal razón, debe establecerse que toda proyección de potencia firme solicitada en las licitaciones responde al cálculo más apropiado que puede realizar el oferente, habida consideración de los supuestos y circunstancias aún indefinidas que se asocian a este cálculo.</p>  | <p>El cálculo de la remuneración de potencia señalada se realizará en base a proyecciones debidamente documentadas, y respetando la normativa vigente en todo momento</p>   |

| Nº Consulta   | Consulta realizada  | Respuesta  |
|---|---|--|
| <b>ANEXO 12: APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ADMINISTRATIVAS</b> |   |  |
| 66  | En el Nº 1 del Anexo Nº 12 se establece que serán eliminadas del proceso las ofertas que en el proceso de su apertura, muestren signos de adulteración, manipulación o similares. Se solicita eliminar esta exigencia puesto que ello ocurriría, ese hecho sería de exclusiva responsabilidad de las empresas licitantes bajo cuya custodia permanecieron las ofertas desde su entrega.   | Ver respuesta a Consulta N°4   |
| <b>ANEXO 16: MODELO DE CONTRATO</b>                               |   |  |
| 67  | Para efectos de corroborar los descuentos que la concesionaria haga en virtud del cambio de clientes regulados a libres, se solicita informar para cada subestación primaria de distribución, el número de clientes entre 500 KW y 2.000 KW, indicando la cantidad de clientes y la energía consumida del último año.   | La acreditación por escrito en que la concesionaria comunicará este cambio, tanto al adjudicatario como a la Supertintendencia, contendrá todos los antecedentes que permitan corroborar el descuento que corresponde                                  |
| 68  | a) En el punto 6.1 letra (b) se solicita cambiar la referencia a los Puntos de Suministro por Puntos de Medida ya que las partes no pueden convenir nuevos puntos de Suministro, salvo lo señalado en 4.2.<br>b) Por otro lado, se hace responsable al ADJUDICATARIO de la instalación y lectura remota de los medidores para nuevos puntos de medida. De ser así estos medidores serán de propiedad del ADJUDICATARIO y una vez terminado el contrato podrán ser retirados sin ningún cargo. Se estima mejor que todos los medidores sean de propiedad de la CONCESIONARIA. Se solicita cambiar el contrato consecuentemente.<br>c) No se especifica la propiedad de los medidores existentes y la consecuente responsabilidad de mantenimiento, calibración y reposición en caso de falla.  | a) Ver respuesta a Consulta N°4.<br>b) Ver respuesta a Consulta N°4<br>c) No es materia de las Bases. Sin perjuicio de ello, ver respuesta a la Consulta N° 75   |
| 69  | Se solicita, por transparencia, que las concesionarias otorguen todas las facilidades del caso para que los proveedores puedan acceder en forma remota a los registros de cada medidor. No es razonable ni práctico que los proveedores puedan sólo presenciar las lecturas de medidores.   | Ver Respuesta a Consulta N°19  |
| 70  | Se solicita la información relativa a cada uno de los medidores que registran los consumos de la totalidad de los clientes regulados de las concesionarias de manera de poder verificar los consumos a facturar. Esto es, para cada Punto de Suministro de cada distribuidora entregar el listado de los medidores, tanto para clientes regulados, como libres, con su identificación, ubicación y la forma de considerarlos para obtener el consumo total asociado a dicho Punto de Suministro   | Ver Respuesta a Consulta N°19  |
| 71  | En la letra (h) se expresa que las modificaciones que hayan de introducirse al contrato producto de un arbitraje deberán mantener inalterados el precio y los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato. Se solicita especificar claramente qué condiciones y estipulaciones del contrato son esenciales ya que de no hacerlo, todas las cláusulas de aquel podrían caber en esa condición y entonces la cláusula de arbitraje no tendría aplicación práctica.<br><br>Asimismo, en la misma cláusula se propone agregar una letra j) del siguiente tenor: "Las partes acuerdan que no queda comprometida en esta cláusula compromisoria el ejercicio de las acciones judiciales que el ADJUDICATARIO eventualmente pudiera intentar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, en contra de la CONCESIONARIA por el no pago del suministro". | No es posible señalar de antemano dichas condiciones<br><br>Ver Respuesta a Consulta N°4.<br>Sin perjuicio de lo anterior, dentro del proceso de negociación post adjudicación, es posible que las partes acuerden modificaciones menores al contrato. |

| Nº Consulta | Consulta realizada  | Respuesta   |
|-------------|---|---|
| 72          | <p>Se propone agregar al final de la cláusula Décimo Sexta ("Cesión del Contrato") la frase <i>"Con todo, cualquier cesión del contrato deberá ser autorizada por el ADJUDICATARIO, por escrito y en forma previa, no pudiendo ser denegada dicha autorización por razones injustificadas"</i>.</p> <p>Respecto de la cesión del contrato se solicita reciprocidad en cuanto a que el Oferente también pueda ceder el contrato a una empresa matriz, filial o coligada, comprometiéndose la continuadora a la responsabilidad de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del Contrato.</p> | Ver Respuesta a Consulta N°19   |
| 73          | <p>Se solicita a las licitantes que junto con las respuestas a las consultas efectuadas envíen una nueva versión del modelo de contrato de suministro en la cual se incorporen todas las modificaciones originadas en el proceso de consultas y respuestas y en consideraciones posteriores a su redacción, de manera de conocer fielmente el documento que posteriormente se firmará por las partes.</p>   | Se hará lo indicado en la medida que se verifiquen cambios.   |
| 74          | <p>Se solicita incluir en el contrato una lista con todos los puntos de medida involucrados en el cálculo, sus respectivos equipos de medición, indicando nombre o identificación del medidor, propietario del mismo, tipo, marca y la clase.</p>   | Ver Respuesta a Consulta N°19   |
| 75          | <p>Se solicita incorporar el siguiente párrafo: "El propietario del equipo de medida será el responsable, a su cuenta y cargo, de su mantenimiento y reposición. Además, los equipos de medida deberán estar certificados por un organismo autorizado para dicha función y definido de común acuerdo por las partes.</p>  | <p>Ver Respuesta N°4.</p> <p>Sin perjuicio de ello, por usos y costumbres, los equipos de medida son certificados y mantenidos por sus propietarios. Es así como Chilectra tiene certificados y mantiene los equipos que son de su propiedad.</p> |
| 76          | <p>Se solicita que todos los medidores utilizados para la facturación tengan acceso remoto (vía Modem) y que el suministrador tenga acceso a ellos.</p>   | Ver Respuesta a Consulta N°19   |
| 77          | <p>En el punto 6.2 letra (b) se indica que para aquellos casos en que los Puntos de Retiro no coincidan con los Puntos de Suministro, la Concesionaria referirá las lecturas de los Puntos de Retiro a los Puntos de Suministro correspondientes. Para tales efectos se considerarán las pérdidas de subtransmisión y/o adicionales que sean pertinentes. Solicitamos aclarar el término "pertinentes" en este contexto e indicar si estos valores serán acordados entre la Concesionaria y el Adjudicatario.</p>   | "Pertinentes" en este contexto se refiere a lo que la normativa vigente disponga.   |
| 78          | <p>¿Quién calculará los factores de referencia para llevar los datos desde el punto de medida al punto de suministro y luego poder realizar el balance? Se solicita que dichos factores de referencia sean convenidos entre las partes.</p>   | Aquellos se harán de acuerdo a lo que señale la normativa vigente, o en su defecto, por acuerdo entre las partes involucradas.  |
| 79          | <p>En el punto 6.2 letra (d) número (2) se refieren a información suficiente. Se solicita aclarar ¿qué consideran como suficiente?</p>  | Información suficiente se entiende como los consumos de energía activa y reactiva asociados al contrato.  |
| 80          | <p>Se solicita que la Licitante incluya en la propuesta de contrato, que comunicará con una anticipación mínima de 20 días el cambio de medidores o esquemas de medidas al Proveedor para que esté en conocimiento de los cambios que podrían afectar la Facturación.</p>   | <p>Ver Respuesta a Consulta N°4.</p> <p>No obstante lo anterior, cada vez que la Concesionaria cambie sus medidores o esquemas de medida, será comunicado oportunamente a sus suministradores.</p>  |
| 81          | <p>Respecto del proceso de facturación en la eventualidad que los datos en los equipos de medida tengan información parcial del mes y/o corrupta y no se pueda obtener por diversas motivos la información oportuna en los equipos de medida, se propone que se establezca desde ya un procedimiento para facturar provisoriamente y luego reliquidar. Asimismo, se solicita se incorpore un anexo en el contrato de suministro propuesto que identifique todos los medidores de facturación, su propiedad y sus factores de referencia al punto de suministro.</p>                                       | Las partes acordarán los mecanismos que permitan facturar en caso de ocurrir el evento señalado, las cuales se basarán en prácticas usuales utilizadas en la industria.   |
| 82          | <p>Solicitamos indicar cuántos decimales tendrán los valores finales del precio de la energía y de la potencia que se incluirán en el contrato. ¿Será, los mismos 4 del precio de la potencia y tres del precio de la energía que aparece en el artículo 2 del Decreto N° 147/2006?</p>   | Se emplearán cuatro (4) decimales para el precio de la potencia en US\$/kW/mes y el precio de la energía en US\$/MWh, en cada punto de suministro.  |

| Nº Consulta | Consulta realizada   | Respuesta   |
|-------------|--|---|
| 83          | En relación a la pregunta anterior y dado que la facturación será en pesos chilenos, ¿cuántos decimales tendrán los valores finales del precio de la energía y de la potencia expresados en pesos chilenos?  | Se emplearán cinco (5) decimales para los valores finales a facturar del precio de potencia en \$/kW/mes y el precio de energía en \$/kWh.                        |
| 84          | ¿En qué punto se realizará el cálculo del cargo por energía reactiva?  | No hay un punto específico para realizar este cálculo, toda vez que para estos efectos se integra la energía activa y reactiva en los puntos troncales de compra. |
| 85          | ¿Cómo se referirán los consumos de energía reactiva desde los puntos de medición a los puntos de suministro, entendiendo que los factores de referencia para energía reactiva son distintos a los de la energía activa?  | Ver respuesta a Consulta N°78   |
| 86          | Se solicita que la información entregada por la concesionaria al adjudicatario debiera ser tal, que este último pudiese reproducir el valor exacto a facturar.   | Ver respuesta a Consulta N°19   |
| 87          | En el punto 9.1 letra (d) se solicita incluir "y los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales si correspondieran".   | Ver respuesta a Consulta N°4  |
| 88          | Solicitamos incluir al final del punto 9.2 letra (b) lo siguiente:"Lo anterior se hará efectivo siempre y cuando Concesionaria hubiese entregado la información detallada en la cláusula 6 de este documento dentro del plazo establecido en el punto 6.2 letra (d) de la cláusula 6"  | Ver respuesta a Consulta N°4  |
| 89          | En la cláusula 15 letra (h) especificar cuáles serían las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato que se deben mantener inalteradas durante la vigencia del contrato.   | No es posible señalar estas condiciones de antemano.  |
| 90          | Respecto de la letra (i) de la cláusula 15 consideramos que la segunda oración debiera ser: "No habrá pagos adicionales a los indicados en el Contrato con motivo del Suministro en la medida que la Ley y sus futuras modificaciones no lo establezca".   | Ver respuesta a Consulta N°4  |
| 91          | Se solicita incorporar un párrafo en la cláusula 16 en el cual se indique que el suministrador podrá ceder el contrato a una filial o coligada que asuma todos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.  | Ver respuesta a Consulta N°4  |
| 92          | Falta especificar el procedimiento para hacer efectiva la cesión, como indicar tiempo de aviso con antelación a la contraparte y formalización de la información.  | La cesión requiere el consentimiento de las partes, y por ello no existe un plazo predefinido para hacerla efectiva. Dependerá de lo que acuerden las partes.     |
| 93          | En la cláusula 18 falta especificar procedimiento a seguir ante una terminación anticipada e indicar tiempo de aviso con antelación a la contraparte, pruebas necesarias y suficientes que den respaldo a las causales de esta decisión y la formalización de la información.  | Eso es materia de una resolución de conflicto, y para ello se debe respetar lo establecido en el contrato y en la legislación vigente.                            |
| 94          | De acuerdo a la cláusula 20 número (2) la parte no diligente estará siempre obligada a pagar a la parte diligente los daños directos en caso de terminación anticipada del contrato. Al respecto, ¿cuánto y cuándo correspondería pagar?   | La oportunidad y cuantía de dicho pago no se puede establecer anticipadamente.  |
| 95          | Se propone incorporar la siguiente cláusula al Contrato:" Será responsabilidad de la Concesionaria instalar por su cuenta y cargo todos los dispositivos eléctricos compensadores necesarios para garantizar que las fluctuaciones de tensión (flickers), producidas por sus consumos en el punto de suministro, se mantengan dentro de los límites establecidos por la legislación y normas vigentes."  | Ver respuesta a Consulta N°4  |
| 96          | Respecto de los eventuales cargos por Servicios Complementarios u otros que determine el CDEC-SIC asociado a los retiros de la Distribuidora, se solicita incorporar en el modelo de Contrato que todo aquel cargo que deba asumir el Oferecedor por los retiros o consumos de la Distribuidora, sean de cargo de esta última.   | Ver respuesta a Consulta N°4  |
| 97          | Respecto a eventuales cargos en los precios de nudo definidos por la CNE por concepto de planes de seguridad de abastecimiento eléctrico que esa Comisión solicite aplicar en el SIC en conformidad al reglamento, se solicita incorporar en el modelo de contrato que todo cargo que se defina en el Decreto de Precios de Nudo por tal concepto y que sea traspasable a los consumos regulados, deberán ser pagados por la empresa distribuidora al adjudicatario. | Ver respuesta a Consulta N°4  |

| Nº Consulta | Consulta realizada   | Respuesta   |
|-------------|--|---|
| 98          | <p>Contrato. Se suscribirá por escritura pública, por lo cual se solicita incluir también en el numeral 7, letra d, donde se dice ...se utilizarán los factores de modulación..., que se trata de los factores de modulación del DS Nº 82 del 30 de abril de 2010 de Energía.</p> <p>En el numeral 9.2 del Contrato, se solicita también señalar que se trata de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes, como plazo para emitir la factura, en consistencia con lo establecido en la letra d) del numeral 6.2. y en la letra b) del numeral 9.2.</p>   | Respecto al numeral 7, letra d, ver respuesta a Consulta N° 4. Respecto del numeral 9.2, se trata de ocho días hábiles.   |
| 99          | <p>El Art. 18 del Reglamento sobre Licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica dice en su Art. 18:</p> <p>“Artículo 18.- Las Bases deberán especificar, para todo el período que se licita el Suministro, la siguiente información:</p> <p>a) Requerimientos anuales totales y por licitar estimados de potencia activa en horas de punta y fuera de punta;</p> <p>b) Requerimientos anuales totales y por licitar estimados de energía activa y porcentajes de distribución mensual, y</p> <p>c) Requerimientos anuales totales y por licitar estimados de energía reactiva y porcentajes de distribución mensual.</p> <p>El Suministro licitado se compondrá de uno o más bloques de energía activa, los cuales incluirán la potencia activa que corresponda en cada caso. El o los bloques que se consideren deberán ajustarse a los principios y definiciones que se establecen en el presente reglamento y se denominarán Bloques de Suministro.</p> <p>Las Concesionarias deberán definir la estructura y composición de los bloques de acuerdo a sus requerimientos por licitar y al porcentaje máximo definido en este reglamento.</p> <p>Dicha estructura y composición deberá hacerse de tal forma que no constituya una barrera a la participación en la licitación de potenciales oferentes, y no implique condiciones de suministro con mayor riesgo comercial para dichos oferentes.”</p> <p>Al respecto falta información en referencia a los requerimientos anuales totales específicos por parte de Distribuidoras de potencia activa en horas de punta y fuera de punta, de energía activa y porcentajes de distribución mensual, y de energía reactiva y porcentajes de distribución mensual, tanto para el Punto de Oferta como para los Puntos de Compra.</p> | Esta información está disponible en el sitio web  |
| 100         | A modo de información, indicar posibles empresas que podrían efectuar la Auditoria Técnica a la que se refiere el punto 17.1 del Modelo de Contrato de Suministro  | El universo de empresas que pueden prestar dicho servicio es bastante amplio. De llegar a requerirse, la elección de dicha empresa será de acuerdo entre las partes, como indica el contrato. |